

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 10 de Agosto.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación Benéfico-Escolar de Huérfanos,

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes Establecimientos de enseñanza generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación para dar instrucción á los huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrán admitirse será el expresado en la relación que á continuación se inserta, distribuídas con arreglo á las vacantes que en la misma se indican.

3.º Dichas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al siguiente orden de preferencia:

a) Huérfanos de padre y madre.

b) Aquéllos que ni por sí ni por sus madres disfruten pensión del Estado.

c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando preferencia á los fallecidos en empleo inferior.

d) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señalará como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de Septiembre próximo, y respecto á la edad mínima queda á juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes. Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reuna las de edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á las plazas de referencia losolicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

a) Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.

b) Partida de casamiento de sus padres.

c) Idem de defunción del padre y copia del último Real despacho.

d) Fé jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifes-

taciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio antes del día 10 de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán éstas, con los documentos que se acompañen, al Director de la Asociación Benéfico-Escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará á los aspirantes y propondrá á este Ministerio los centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo á lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo á los Reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos dará traslado de la Real orden á los interesados y á los Directores de los Centros á que se les destinen para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente quedará archivada en las oficinas de la Asociación, Fuencarral, 107, á disposición de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 24 de Julio de 1914.—Echa-güe.—Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA.

En Madrid.

RR. PP. Escolapios, plazas ilimitadas.

Colegios particulares (Bachillerato), 70 plazas.

Preparación para carreras militares, 10.

Idem para Ingenieros civiles y Arquitectos, ocho.

Idem para el Cuerpo de Aduanas, seis.

Idem para Correos y Telégrafos, tres.

Idem para la carrera de comercio, cuatro.

Idem para el Tribunal de Cuentas, dos.

Idem para Sobrestante de Obras Públicas, una.

En provincias.

Todos los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escolapios, plazas ilimitadas.

Real Seminario de los PP. Dominicos, de Vergara, cuatro plazas.

Barcelona (Bachillerato), siete.

Savilla (idem), nueve.

Valencia (idem), cuatro.

Cádiz (idem), nueve.

Bilbao (idem), seis.

Zaragoza (idem), cuatro.

Pamplona (idem), dos.

Santander (idem), cinco.

Lorca (Murcia) (idem), una.

Manzanares (Ciudad Real) (idem), dos.

Alcalá de Henares (Madrid) (idem), cuatro.

Lérida (idem), cuatro.

Villanueva de la Serena (Badajoz) (idem), seis.

Valladolid (idem), dos.

San Felú de Llobregat (Barcelona) (idem), dos.
 Coruña (idem), dos.
 Ferrol (idem), dos.
 Barcelona (Carreras militares), tres.
 Sevilla (idem), tres.
 Valencia (idem) tres.
 San Fernando (Cádiz) (idem), dos.
 Toledo (idem), dos.
 Granada (idem), tres.
 Santander (idem), dos.
 Murcia (idem), tres.
 Barcelona (idem de comercio), dos.
 Sarriá (Barcelona) (Ingenieros electricistas), dos.
 Valencia (Correos y Telégrafos), cuatro.
 Lorca (Murcia) (Carreras especiales), tres.
 Bilbao (idem), tres.
 Coruña (idem de Comercio), dos.
 Cartagena (idem), tres.
 Comillas (Santander) (idem eclesiástica), dos.
 Madrid 24 de Julio de 1914.—
 Echagüe.
 (Gaceta del día 31 de Julio).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
 Y BELLAS ARTES.**

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología médica y su clínica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Catedráticos que desempeñen en propiedad otra de igual denominación, que hayan ingresado por oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

**COMISION PROVINCIAL
 DE PALENCIA.**

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Junio, en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben

fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, catorce céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a veintitres de Julio de mil novecientos catorce.—El Vicepresidente accidental de la Comisión, Hilario Herrero.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fi-

jan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta treinta y nueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas sesenta y tres céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cuatro céntimos.

Litro de vino, treinta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veintinueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta tres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a veintitres de Julio de mil novecientos catorce.—El Vicepresidente accidental de la Comisión, Hilario Herrero.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

SECCION DE POSITOS.

Don Ladislao Martínez Nogales, Jefe

interino de la referida Sección de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villahán que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 9 al 15 de Diciembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia a 6 de Agosto de 1914.—Ladislao Martínez.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas. Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Julian Rebollo.....	Eutimia Miguel....	24	Noviembre.	1912	214 24	10 71	224 95
2	José de Pedro Merino.	Mancomunado.....	>	>	>	42 84	2 14	44 98
3	Severiano García.....	Idem.....	>	>	>	42 84	2 14	44 98
4	Guillermo Castrillejo..	Idem.....	>	>	>	53 56	2 67	56 23
5	Macario Rebollo.....	Idem.....	>	>	>	53 56	2 67	56 23
6	Antonio Castrillejo....	Idem.....	>	>	>	107 12	5 35	112 47
7	Alfonso Castrillejo....	Idem.....	>	>	>	85 69	4 28	89 97
8	Agustín Nava.....	Teófilo Delgado....	>	>	>	80 34	4 01	84 35
10	Fernando Márcos.....	Mancomunado.....	>	>	>	21 42	1 07	22 49
11	María Nieves Villarreal	Idem.....	>	>	>	21 42	1 07	22 49
12	Robustiano García....	Julio Santamaría..	>	>	>	85 69	4 28	89 97
13	Vidal Pérez.....	Baltasar Royuela...	>	>	>	32 13	1 60	33 73
14	Román Delgado.....	Mancomunado.....	>	>	>	107 12	5 35	112 47
15	Gregorio Rodríguez...	Idem.....	>	>	>	64 27	3 21	67 48
16	Sabina Delgado.....	Idem.....	>	>	>	42 84	2 14	44 98
17	Antonio García.....	Idem.....	>	>	>	53 56	2 67	56 23
18	Vicente de Rozas.....	Idem.....	>	>	>	171 39	8 56	179 95
19	Desiderio Barrio.....	Idem.....	>	>	>	171 39	8 56	179 95
20	Federico Acero.....	Idem.....	>	>	>	42 84	2 14	44 98
21	Tomás Rodríguez.....	Idem.....	>	>	>	257 08	12 85	269 93
22	Leandro Castrillejo....	Idem.....	>	>	>	64 27	3 21	67 48
23	Miguel Esguevillas....	Idem.....	>	>	>	42 84	2 14	44 98
24	Blas Mínguez.....	Idem.....	>	>	>	42 84	2 14	44 98
25	Zenón Barcenilla.....	Idem.....	>	>	>	64 27	3 21	67 48
26	Crescencio Barcenilla..	Idem.....	>	>	>	64 27	3 21	67 48
27	Julian Delgado.....	Idem.....	>	>	>	85 69	4 28	89 97
28	Dimas Delgado.....	Idem.....	>	>	>	42 84	2 14	44 98
29	Trinidad Merino.....	Feliciano Atienza..	>	>	>	128 54	6 42	134 96
30	Feliciano Atienza.....	Trinidad Merino..	>	>	>	85 69	4 28	89 97
31	Andrés Prieto.....	Pablo Prieto.....	25	Mayo.	>	136 55	6 81	143 36
TOTAL.....						2509 18	125 27	2634 45

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Pardo Laborde, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el próximo año de mil novecientos quince han quedado constituídas en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE BALTANÁS.

Cabezas de familia.

Núm.º	NOMBRES.	VECINDAD.
1	D. Julio Alba Paredes.....	Tariego.
2	Agapito García Palacios.....	Idem.
3	Luis Sánchez Mañas.....	Idem.
4	Pablo Guerra Ayuso.....	Idem.
5	Toódulo Alonso Martínez.....	Valle.
6	Teodoro Manchón Moreno.....	Idem.
7	Pablo Rodríguez Rodríguez.....	Idem.
8	Amancio Rey Espina.....	Idem.
9	Felipe Carrillo Torre.....	Palenzuela.
10	Natalio Grijalvo Moreno.....	Idem.
11	Nicolás Herrero Rodríguez.....	Idem.
12	José Arias Alvarez.....	Idem.
13	Sinforiano Alvarez Calvo.....	Idem.
14	Valeriano Grijalvo Moreno.....	Idem.
15	Arcadio Calleja Castrillo.....	Reinoso.
16	Perfecto Rioja Prieto.....	Idem.
17	Francisco García Pastor.....	Idem.
18	Saturnino Pastor Ayuso.....	Idem.
19	Pablo Ayuso Castrillo.....	Idem.
20	Daniel Ruipérez Ruiz.....	Vertabillo.
21	Pablo Pinto Moros.....	Idem.
22	Cañtor Diosdado Cabezudo.....	Idem.
23	Narciso Aguado Ibañez.....	Villaviudas.
24	Felipe Abarquero Durango.....	Idem.
25	Mariano Cerrato Padilla.....	Idem.
26	Daniel Diez Picado.....	Idem.
27	Vicente González Amo.....	Villaconancio.
28	Nicasio Lorenzo González.....	Idem.
29	Cecilio Castrillo Santos.....	Villahán de Palenzuela.
30	Antonio Castrillejo Prieto.....	Idem.
31	Antonio Merino Santamaria.....	Idem.
32	Filapiano Barrios Santamaria.....	Idem.
33	Senén Carazó Royuela.....	Valdecañas.
34	Luis Flores Royuela.....	Idem.
35	Arcadio Gil Valderrama.....	Idem.
36	Pío Valdeolmillos de Juana.....	Idem.
37	Ovidio García Diez.....	Tabanera.
38	Arturo Castrillejo Diez.....	Idem.
39	Eusebio Aragón González.....	Población de Cerrato.
40	Eliás Ocasar Fernández.....	Idem.
41	Francisco Ordejón de la Fuente.....	Idem.
42	Cándido Herrero de la Fuente.....	Idem.
43	Dalmacio Diago del Campo.....	Soto de Cerrato.
44	Adolfo García Sánchez.....	Idem.
45	Ciriaco Martín García.....	Idem.
46	Quiterio Alonso López.....	Alba.
47	Aurelio Duque Villar.....	Idem.
48	Leopoldo Herrero Duque.....	Idem.
49	Modesto Ruiz Calleja.....	Idem.
50	Adrián Alonso Puerto.....	Idem.
51	Ambrosio Cruz Juana.....	Antigüedad.
52	Anastasio Juana Román.....	Idem.
53	Casio Encinas Barcenilla.....	Idem.
54	Darío Barcenilla Castrillo.....	Idem.
55	Dionisio González García.....	Idem.
56	Pedro Román Carrillo.....	Idem.
57	Juan Sanz Carrillo.....	Idem.
58	Mariano Gil Gil.....	Idem.
59	Ricardo Andrés Torres.....	Baltanás.
60	Procopio Atienza Lezcano.....	Idem.
61	Patricio Baranda Cabezudo.....	Idem.
62	Valentín Calleja Gutiérrez.....	Idem.
63	Blas Calzada Diago.....	Idem.
64	Ambrosio Carranza Fombellida.....	Idem.
65	Leocadio Cruz Martínez.....	Idem.
66	Severiano Diez García.....	Idem.
67	Julio Diez Martínez.....	Idem.
68	Emeterio Espina Calleja.....	Idem.
69	Jesús Nieto Villafruela.....	Idem.
70	Pablo Peral Royuela.....	Idem.
71	Lope Toquero Alonso.....	Idem.
72	Lúcio Núñez Arroyo.....	Castrillo de Don Juan.
73	Luciano Núñez de la Fuente.....	Idem.
74	Narciso Arnáiz Andrés.....	Espinosa.
75	Teótimo Bravo Pascual.....	Idem.
76	Angel de la Cruz Pérez.....	Idem.

77	D. Juan Alonso Alonso.....	Espinosa.
78	Crisógono Bravo Pascual.....	Idem.
79	Jorge Alvaro Pinillos.....	Idem.
80	Cecilio Prieto Rodríguez.....	Herrera de Valdecañas.
81	Cipriano Santos Yáñez.....	Idem.
82	Toribio del Val Barcenilla.....	Idem.
83	Silvano Romero Prieto.....	Idem.
84	Próspero Prieto Tamayo.....	Idem.
85	Gregorio Abad Pérez.....	Hérmedes.
86	Manuel Alonso Rojo.....	Idem.
87	Manuel Nieto Aragón.....	Idem.
88	Eutiquio Andrés Meneses.....	Hornillos.
89	Juan Andrés Torres.....	Idem.
90	Manuel Criado Guijas.....	Idem.
91	Félix Valdeolmillos Vaca.....	Idem.
92	Gerardo Barrigón Paredes.....	Hontoria.
93	Nicolás Hijarrubia Villoldo.....	Idem.
94	Pedro Miguel Hernández.....	Idem.
95	Florentino Asensio Monge.....	Cevico Navero.
96	Cipriano Asensio Peral.....	Idem.
97	Emilio Sanz Alonso.....	Idem.
98	Cipriano Lorenzo González.....	Idem.
99	Máximo Calleja Villahoz.....	Idem.
100	Valentín Calvo González.....	Idem.
101	Agapito García Rodríguez.....	Cobos de Cerrato.
102	Alejandro Pérez Bermejo.....	Idem.
103	Angel Diez Citores.....	Idem.
104	Emiliano Diez Martínez.....	Idem.
105	Juan Citores Pérez.....	Idem.
106	Felipe García Rodríguez.....	Idem.
107	Agustín Martínez Bermejo.....	Idem.
108	Angel Barrio Aragón.....	Cubillas de Cerrato.
109	Segundo Garrido Ortega.....	Idem.
110	Teófilo Ortega Garrido.....	Idem.
111	Bonifacio Onecha Fernández.....	Idem.
112	Cleto Nieto Abarquero.....	Castrillo de Onielo.
113	Máximo González Cortés.....	Idem.
114	Sergio Alonso Martín.....	Idem.
115	Cecilio Nieto del Barrio.....	Idem.
116	Marcelo Mínguez Villarrubia.....	Idem.
117	Martín Chacón Chacón.....	Cevico de la Torre.
118	Lúcio López Monedero.....	Idem.
119	Mariano Márcos Salvador.....	Idem.
120	Romualdo Fombellida González.....	Idem.
121	Emiliano Gallego Monedero.....	Idem.
122	Eustasio García Calleja.....	Idem.
123	Emilio López López.....	Idem.
124	Emilio Calleja Cuervo.....	Idem.
125	Lúcio Cuervo Calzada.....	Idem.
126	Pablo Aguirre López.....	Idem.
127	Eduardo Alba Nieto.....	Idem.
128	Evilasio Alonso Martín.....	Castrillo de Onielo.
129	Estéban Abarquero del Barrio.....	Idem.
130	Fidel Nieto del Barrio.....	Idem.
131	Gabino González Aguado.....	Villaconancio.
132	Gregorio Flores Benito.....	Idem.
133	Mariano Cabezudo Benito.....	Idem.
134	Onofre Aguado Encinas.....	Idem.
135	Germán Casado Martín.....	Valdecañas.
136	Amós Valderrama Prieto.....	Idem.
137	Martín Barcenilla Galindo.....	Tabanera.
138	Félix Ayuso Pastor.....	Soto de Cerrato.
139	Albino Diago Sánchez.....	Idem.
140	Onofre Lobo González.....	Quintana del Puente.
141	Eleuterio Merino Ortega.....	Idem.
142	Tomás Pobes Lizaro.....	Idem.
143	Saturnino González Rojo.....	Hérmedes.
144	Ezequiel Alvaro Arnáiz.....	Espinosa.
145	José Perote Benito.....	Cevico Navero.
146	Florencio Mínguez Monge.....	Idem.
147	Cirilo Calvo Martínez.....	Idem.
148	Pascual Conde Bachiller.....	Idem.
149	Fructuoso Anaya Niño.....	Castrillo de Don Juan.
150	Valentín Niño de las Moras.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Braulio Palomo Niño.....	Población.
2	Cosme Torres Rodríguez.....	Idem.
3	Mateo Garrido Martínez.....	Idem.
4	Raimundo Alonso Roca.....	Idem.
5	Victoriano Gutiérrez Ocasar.....	Idem.
6	Guillermo Quintero Niño.....	Quintana.
7	Braulio Pobes Moras.....	Idem.
8	Juan Moreno González.....	Idem.
9	Guillermo Ayuso Diez.....	Reinoso.
10	Juan Campos Prieto.....	Idem.
11	Pablo Diez de Rioja.....	Idem.
12	Rafael López Amor.....	Idem.
13	Emilio Torre Moreno.....	Palenzuela.
14	Jacinto María Escribano.....	Idem.
15	Ruperto Carrillo Torre.....	Idem.
16	Vicente Herrero Grijalvo.....	Idem.

17	D. Raimundo Antolín Maestro.....	Palenzuela.
18	Acacio Daza Gil.....	Hontoria.
19	Julian Pastor Abarquero.....	Idem.
20	Eutiquio Ayuso Barba.....	Idem.
21	Elías Abarquero Pérez.....	Idem.
22	Leandro Abarquero de Cós.....	Idem.
23	Nicolás Márcos Cerrato.....	Hornillos.
24	Blas Guijas Cerrato.....	Idem.
25	Espesioso Cerrato Rodríguez.....	Idem.
26	Justo Mena Rojo.....	Hérmedes.
27	Santiago Redondo Pinedo.....	Idem.
28	Blas Redondo Arroyo.....	Idem.
29	José Pinedo Rojo.....	Idem.
30	José Mendoza Sebastián.....	Idem.
31	Gabriel García García.....	Herrera.
32	Teótimo Lezcano Herrero.....	Idem.
33	José Arnáiz Pascual.....	Espinosa.
34	Albino Romero Prieto.....	Idem.
35	Faustino Alvaro Palomo.....	Idem.
36	Fructuoso Alonso Arnáiz.....	Idem.
37	Alvaro Ortega Gascón.....	Cubillas.
38	José Pérez Pérez.....	Cobos.
39	Agapito Citores Arnáiz.....	Idem.
40	Luciano Martín Gutiérrez.....	Cevico Navero.
41	Miguel Perote González.....	Idem.
42	Balbino Alonso Soriano.....	Idem.
43	Vicente Trejo Cós.....	Cevico de la Torre.
44	Roque Guerra Zamora.....	Idem.
45	Calixto Duque Gómez.....	Alba.
46	Pantaleón Duque Gómez.....	Idem.
47	Joaquín Puerta Zamora.....	Idem.
48	Miguel Aguado Encinas.....	Villaconancio.
49	Luciano Encinas Nieto.....	Idem.
50	Francisco Cabezudo Encinas.....	Idem.
51	Agustín Castrillo Santos.....	Villahán.
52	Eulogio García Prieto.....	Idem.
53	Daniel de Pedro Merino.....	Idem.
54	Eusebio Rebollo Prieto.....	Idem.
55	Eudocio Acitores Miguel.....	Villaviudas.
56	Gonzalo Abarquero Durango.....	Idem.
57	Alvaro Cuervo Durango.....	Idem.
58	Ildefonso Diez Cantero.....	Idem.
59	Balbino Diez Carazo.....	Idem.
60	Cenón Meneses Meneses.....	Soto.
61	Emiliano Gutiérrez Rebollo.....	Tabanera.
62	Simeón López Guijas.....	Valdecañas.
63	Anselmo Merino Royuela.....	Idem.
64	Eustaquio Abarquero Abarquero.....	Idem.
65	Emigdio Temiño Calleja.....	Valle.
66	Santiago Mocha Temiño.....	Idem.
67	Antonio Ayuso Guillén.....	Idem.
68	Fabián Antolín Expósito.....	Idem.
69	Nicolás Diosdado Plaza.....	Idem.
70	Teodoro Moras Fernández.....	Idem.
71	Crescencio Calleja Calleja.....	Baltanás.
72	Mauricio Casto García.....	Idem.
73	Macario Divar Perelátegui.....	Idem.
74	Eleuterio Nieto Villafruela.....	Idem.
75	Julian Nieto Abarquero.....	Castrillo de Onielo.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 113.—Registro fólío 347.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á seis de Diciembre de mil novecientos trece; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos por Don Alejandro Ortega Delgado, comerciante y vecino de Palencia, representado por el Procurador D. Antonio Bujedo Cepeda y defendido por el Letrado Doctor Don Juan Díaz Caneja, con Don Eusebio Paredes, comerciante, vecino de Re-

venga de Campos, hoy de ignorado paradero, que no ha comparecido en esta Audiencia, sobre pago de ochocientas ochenta y tres pesetas y cincuenta céntimos de géneros comprados por el segundo al primero; cuyos autos penden ante esta Audiencia á virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintidos de Julio de mil novecientos trece dictó el Juez de primera instancia de Palencia.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante Don Alejandro Ortega Delgado, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el Juez de primera instancia de Palencia dictó en veintidos de Julio último, por la cual se absuelve á Don Eusebio Paredes de la presente demanda que le interpuso Don Alejandro Ortega Delgado, en reclamación de ochocientas ochenta y tres pesetas y cincuenta céntimos, sin hacer especial condenación de

costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la rebeldía del demandado y apelado Don Eusebio Paredes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Sebastián Miguel.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—Jose Manuel Puebla.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente hábil nueve al Procurador de la parte personada, y en los estrados del Tribunal por la rebeldía de Don Eusebio Paredes.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, según está mandado, expido y firmo la presente en Valladolid á siete de Agosto de mil novecientos catorce.—Cecilio Carrascoso.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza penden autos ejecutivos instados por el Procurador Don Emilio Franco Valdeolillos, en nombre del vecino de esta Capital Don Teódulo Estepar Bravo, contra Don Pedro Rivas Balbás, que lo es de Ampudia, sobre reclamación de dos mil ciento veinte pesetas para principal, intereses y costas, habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado entre otros, varios bienes muebles que depositados se encuentran en poder de Don Moisés Tadeo Gómez, vecino de dicho Ampudia, y cuyos bienes por providencia de 15 de Julio último se mandaron sacar á subasta, señalándose para la misma el día 31 de Julio pasado y cuyo acto se suspendió á instancia del actor por causa justificada. Por providencia de esta fecha se ha acordado á solicitud del ejecutante sacar dichos bienes muebles á pública subasta nuevamente por término de ocho días, bajo las condiciones que se dirán, teniendo lugar el remate en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, 12, en el día 27 de los corrientes á las doce y los bienes muebles objeto de subasta se reseñan y valoran en la siguiente forma:

Una sillería tapizada, de raso encarnado, compuesta de doce sillas, dos butacas y un sofá de nogal, valorada en trescientas pesetas.

Otra sillería de doce sillas, dos butacas y un sofá, tapizada, de raso verde, en buen estado, en ciento veinte pesetas.

Un espejo grande, marco dorado, redondo, tasado en sesenta pesetas.

Dos mesas consola, imitación á caoba, en veinticinco pesetas cada una, ó sean cincuenta las dos.

Un centro de habitación pintado,

su tapa de flores y que se ha valorado en doce pesetas.

Una cama, barra dorada, en quince pesetas.

Dos colchones lana, de arroba y media próximamente cada uno, en treinta y cinco pesetas.

Un aparador de comedor, de nogal, en cincuenta pesetas.

Un armario de comedor, con tabla de nogal, en treinta pesetas.

Una mesa de comedor, de nogal, en cuarenta pesetas.

Condiciones.

1.^a Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor total por que resultan valorados los muebles y por el cual se sacan á subasta.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo el presente en Palencia á ocho de Agosto de mil novecientos catorce.—Isidro de Castejón.—Por mandato de su Señoría, P. S., Toribio Mayo.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Mayo y Junio del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Agosto de 1914.—El Director accidental, César Gusano.

REGIMIENTO C ZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

El día 10 del próximo mes de Agosto se abrirá la compra de caballos domados para el servicio del Ejército, en el cuartel de San Fernando de esta plaza, continuándose en los sucesivos, de diez á trece, todos los laborables, hasta completar el número 37 que se necesitan, debiendo reunir las condiciones siguientes: estado de sanidad y doma, de cuatro á ocho años de edad y 1'52 metros de alzada mínima. Los vendedores tendrán presente que del precio del ganado se les descontará el 1'20 por 100 del impuesto de pagos y el importe de los anuncios.

Palencia 29 de Julio de 1914.—El Coronel, Enciso.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.